

ORDENANZA N° 36/94.-

VISTO: La nota elevada por el Poder Ejecutivo Municipal, adjuntando Convenio Ampliatorio de Financiamiento y Subsidio Parcial de Redes de Gas y,

CONSIDERANDO: Que, con el mismo se totaliza el financiamiento por parte de la Provincia de las Redes de Gas de la zona urbana, Que, de acuerdo a la cláusula Décimo Sexta del citado Convenio, el mismo debe ser aprobado por Ordenanza Municipal

POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3098, sanciona la presente:


ORDENANZA

Artículo 1°): Apruébase en todos sus términos el Convenio Ampliatorio de Financiamiento y Subsidio Parcial de Redes de Gas en nuestra localidad, firmado oportunamente entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, la Cooperativa de Servicios Públicos "16 de Octubre Ltda" y la Municipalidad de Trevelin, el cual figura como Anexo I de la presente Norma Legal.-

Artículo 2°): Elévese copia de la presente Ordenanza, al Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia y a la Cooperativa de Servicios Públicos "16 de Octubre Ltda"

Artículo 3°): Pase al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos, Dése a publicidad y Cumplido ARCHIVASE.-


DAVID AURELIO JONES
SECRETARIO LEGISLATIVO


OSCAR KANSAS JONES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Trevelin - Chubut

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DIA 22/11-1.994 Y REGISTRADA BAJO ACTA N° 426.-

POR TANTO: TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL.-----

Municipalidad de Trevelin, Secretaría General de Gobierno.-----

Trevelin Chubut, 23 de Noviembre de 1.994.-----


EURLYN KELY EVANS
Eca. General de Gobierno
Municipalidad de Trevelin




MIGUEL HERALDO MEDINA
Intendente Municipal
Trevelin - Chubut

ORDENANZA N° 36/94.-

ANEXO I.-

CONVENIO AMPLIATORIO DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO PARCIAL

-----Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Servicios y Obras Públicas, Ing. Juan Ismael REIQUERTO, quien actúa en mérito a las facultades emergentes de la Ley 3896 y el Decreto N° 386/94, en adelante "LA PROVINCIA", la Cooperativa de Servicios Públicos "16 de octubre Limitada", representada en este acto por su Presidente Dn. Walter CRISTIANI, en adelante "LA COOPERATIVA" y Municipalidad de Trevelin, representada en este acto por su Intendente Dn. Miguel Neraldo MEDINA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; se celebra el presente convenio para el financiamiento, en adelante "EL PRESTAMO", de la ejecución de Redes de Gas Natural en el ejido de dicha localidad, en adelante "LAS OBRAS", sujeto a las siguientes Cláusulas:-----

PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a efectuar el financiamiento necesario para la concreción de LAS OBRAS mencionadas, a solicitud de LA MUNICIPALIDAD y con acuerdo expreso de LA COOPERATIVA en las condiciones que más adelante se indican, con recursos del Fondo Especial de Infraestructura Gasífera (F.E.I.G.) creado por ley 3976.-----

SEGUNDA: El monto de EL PRESTAMO que se otorgará a LA COOPERATIVA comprende los precios globales a que ascienden los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de LAS OBRAS a ejecutar; segunda etapa de la red de distribución de la localidad de Trevelin; como ampliación de los ya acordados por el convenio de financiamiento de fecha 19-01-94, y que importan la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL (\$ 166.000,00), según el siguiente detalle:-----

a) 7.500 metros de redes de polietileno, a razón de dieciséis pesos el metro lineal (16,00 \$/ml.), excluida la reparación de veredas, Subtotal:.....\$ 120.000,00

b) 200 servicios domiciliarios, a razón de cien pesos cada uno (100,00 \$/servicio), Subtotal.....\$ 20.000,00

c) 200 conjuntos integrados por un nicho para alojamiento del medidor y un regulador de presión, a razón de ciento treinta pesos el conjunto (130,00 \$/conjunto), Subtotal: \$ 26.000,00

TERCERA: El monto definitivo de EL PRESTAMO se determinará de acuerdo con los valores del, o los, contratos de LAS OBRAS, no pudiendo superar en ningún caso el monto global establecido en la Cláusula Segunda. LA PROVINCIA podrá entregar las cañerías como parte de EL PRESTAMO. El valor de los materiales entregados será considerado como un desembolso más.-----

CUARTA: LA PROVINCIA autorizará el primer desembolso de EL PRESTAMO dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la firma del contrato para la ejecución de LAS OBRAS, siempre que el presente convenio haya sido aprobado por Ordenanza Municipal, y será igual al veinticinco por ciento (25%) del monto de cada contrato. Los restantes desembolsos serán autorizados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción, por parte de LA PROVINCIA, de las certificaciones de obra elaboradas por LA COOPERATIVA y conformadas por LA MUNICIPALIDAD. De cada certificación se deducirá el porcentaje adelantado en concepto de anticipo financiero.-----

QUINTA: LA COOPERATIVA se obliga a ejecutar LAS OBRAS por administración o por contrato con terceros. En todos los casos LA COOPERATIVA deberá concursar públicamente LAS OBRAS o trabajos que contrata, invitando a participar, como mínimo, a cinco (5) empresas habilitadas por Distribuidora de Gas del

DONATO DANIEL VIALI
Astor Leal
S.S.O.P.

MIGUEL NERALDO MEDINA
Intendente Municipal
Trevelin - Chubut

N° 169
28/10/94

2/3

Sur S.A. y con domicilio legal en la Provincia del Chubut.--

SEXTA: LA COOPERATIVA asume desde ya la exclusiva responsabilidad por las consecuencias emergentes de los Contratos o convenios que ella celebre para la ejecución de LAS OBRAS y los trabajos, como así también por toda otra consecuencia que pudiere derivarse de estos últimos y que pudieran generar obligaciones para LA COOPERATIVA. Ello así en razón de que el presente Convenio sólo tiene por finalidad el otorgamiento de EL PRESTAMO con un destino específico, cual es la realización de LAS OBRAS indicadas en el presente.-----

SEPTIMA: De acuerdo a lo establecido en el art. 5º del Decreto N° 1747/93, y atento que la inversión por usuario superará los seiscientos cincuenta pesos, queda establecido que el monto de EL PRESTAMO, que LA COOPERATIVA deberá reintegrar asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 156.000,00). Este monto resulta de considerar doscientos (200) usuarios a razón de seiscientos cincuenta pesos por usuario (650,00 \$/usuario), resultando la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000,00); importe este al que se debe adicionar la suma de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000,00), correspondientes a los doscientos conjuntos de nicho-regulador del inciso c) de la Cláusula Segunda.-----

OCTAVA: El Plazo de amortización para la cancelación total de EL PRESTAMO será de cinco (5) años, con una tasa anual del siete coma cincuenta por ciento (7,50 %) sobre saldos. El plazo para la devolución de EL PRESTAMO tendrá su inicio y comenzará a correr automáticamente a los veinticuatro (24) meses de la fecha de la firma del presente Convenio. Las amortizaciones serán mensuales y para su determinación se aplicará el "Sistema Francés". LA PROVINCIA se reserva el derecho de modificar las condiciones del financiamiento en la medida en que se alteren las condiciones del mercado financiero nacional.-----

NOVENA: Los pagos se depositarán en la cuenta especial que LA PROVINCIA abrirá en el Banco de la Provincia del Chubut (art. 3º Ley 3896).-----

DECIMA: La falta de pago en término por parte de LA COOPERATIVA, la hará incurrir en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, devengado la deuda un interés punitivo, sobre el interés pactado, igual al siete coma cincuenta por ciento (7,50%) anual sobre saldos.-----

DECIMA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD se constituye en garante liso y llano de EL PRESTAMO renunciando a los beneficios de excusión y división, y compromete su coparticipación federal de impuestos y regalías petroleras que le correspondieran, otorgando facultad de LA PROVINCIA para retener, ante cualquier incumplimiento, los montos adeudados.-----

DECIMA SEGUNDA: LA COOPERATIVA establece como precio de señal al futuro usuario frentista, para la ampliación de lo incluido en el servicio domiciliario, impuesto y gastos administrativos sin reparación de veredas, la suma de PESOS VEINTIOCHO por metro lineal de frente (28,00 \$/ml), el precio señalado sólo será reajustado en el supuesto que se homologuen incrementos salariales para el personal de la U.D.C.R.A., con autorización expresa de su traslado a los precios, durante el período de ejecución de LA OBRA.-----

El precio indicado no incluye los gastos financieros por actividades de pago a los frentistas, los que en ningún caso podrán ser superiores a los establecidos en la Cláusula Sep--

[Handwritten signature]
ANA MARIA ZAMARRINO
SECRETARÍA DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA
1994/01/18

ORDENANZA N°36/94.-

ANEXO I.-

tima.-----

DECIMO TERCERA: El Plazo de ejecución de LAS OBRAS se establece en noventa (90) días corridos, contados a partir de la iniciación de los trabajos. LA COOPERATIVA se compromete a dar inicio a LAS OBRAS dentro de los treinta (30) días corridos de firmado el presente convenio, independientemente de la acreditación o no del anticipo financiero previsto en la Cláusula Cuarta y a presentar a LA PROVINCIA, dentro del mismo plazo, el Plan de Trabajos e Inversiones. Si eventualmente transcurrierán más de treinta (30) días desde que LA COOPERATIVA iniciara los trabajos y LA PROVINCIA no efectivizará el anticipo financiero, ésta se compromete a abonar a LA COOPERATIVA, además del mismo, el monto de los trabajos certificados a la fecha de pago, ambos conceptos en forma conjunta.-----

DECIMO CUARTA: Queda expresamente acordado que LA COOPERATIVA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones, tomados bajo este convenio, sin el previo consentimiento de LA PROVINCIA y que no hayan sido expresamente autorizados en el presente.-----

DECIMO QUINTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio faculta a LA PROVINCIA para declarar caducos todos los plazos pactados entendiéndose como vencidos, y pudiendo en tal caso exigir el cumplimiento de la totalidad de lo acordado dentro del plazo que estime conveniente o bien, a disponer la rescisión reclamando las indemnizaciones que por daños y perjuicios irrogare tal situación.-----

DECIMO SEXTA: LA MUNICIPALIDAD, tal lo exigido en el artículo 4º de la Ley 3896, presta acuerdo expreso al presente convenio y se compromete a propiciar y promulgar la respectiva Ordenanza que lo apruebe.-----

DECIMO SEPTIMA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio especial: LA PROVINCIA en 25 de Mayo 550 de la ciudad de Rawson, LA COOPERATIVA en Rotonda 28 de Julio esq. 25 de Mayo de la localidad de Trevelín y LA MUNICIPALIDAD en San Martín 338 de la localidad de Trevelín, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y cuantas diligencias tuvieren lugar, aceptando desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chubut.-----

-----En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado se suscribe el presente convenio, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Trevelín, Provincia del Chubut, a los días del mes de de 1994.-----

D. OSCAR DANIEL VITALI
Asesor Legal
M.B.S.O.P.

MIGUEL HÉRALDO MEDINA
Intendente Municipal
Trevelín - Chubut

